|  |
| --- |
| CAPITULO PRIMERO  DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA ELECTORAL  ARTICULO 1. - El Partido de Baja California es un partido político estatal en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, sujetándose además a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las de la Ley Reglamentaria en Materia Federal Electoral integrado por mexicanos, habitantes del Estado Libre y Soberano de Baja California; en pleno ejercicio de sus derechos cívicos que se unen de manera libre con el propósito de participar en todos los aspectos de la vida pública fundamental del Estado Libre y Soberano de Baja California, tener acceso al ejercicio democrático del poder y luchar por una mejor calidad de vida de sus habitantes bajo los siguientes objetivos.  I. El reconocimiento de la dignidad y el derecho al desarrollo íntegro de la persona humana, el respeto de los derechos fundamentales del hombre y los que como ciudadano tiene, de sus organizaciones libremente constituidas, promoviendo el derecho a la garantías de los derechos y condiciones sociales requeridas para aspirar a una mejor calidad de vida;  II.- Lograr que la justicia social prevalezca en un estado donde la impartición de justicia sea aplicada de manera pronta, expedita e imparcial, así como la promoción de condiciones tendientes a favorecer el desarrollo político, económico y social de las clases más desprotegidas;  III.- La instauración del régimen democrático como forma de gobierno, con la finalidad que el poder público exista como resultado de la expresión de la voluntad mayoritaria del pueblo, mediante la emisión del sufragio libre, universal, secreto y directo; personal e intransferible;  IV.- La defensa de la libertad y la soberanía del Estado libre de Baja California; así como promover la participación del ciudadano en su vida democrática;  V.- Contribuir a la integración de la representación estatal, participando con organizaciones y ciudadanos, para hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas de nuestro Partido;  VI.- Proporcionar asesoría y apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido de Baja California;  VII.- Proponer el establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuanto organismo, instituto, publicación y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;  VIII. Promover los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, así como, la formación, educación y capacitación de sus militantes, y  IX. Lograr la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos. |
| ARTICULO 2.- Para la prosecución de los objetivos mencionados anteriormente, el Partido de Baja California podrá aceptar el apoyo económico, así como la participación de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido de Baja California, con la excepción de aquellos que la legislación electoral vigente establezca como prohibitivas.  Asimismo, podrá establecer relaciones amistosas e intercambio de información política con organizaciones y partidos políticos nacionales y extranjeros, pero el Partido de Baja California mantendrá su independencia absoluta, tanto política como económica, así como el respeto estricto a la integridad y soberanía del estado y de sus órganos de gobierno. |
| ARTICULO 3.- La duración del Partido de Baja California será de manera permanente salvo los causales de terminación previstos en la Ley Electoral vigente y en los mismos Estatutos. |
| ARTICULO 4.- El domicilio del Partido de Baja California es en Baja California; sus órganos municipales y delegaciones tendrán su domicilio en el lugar de su residencia. |
| ARTICULO 5.- El lema del Partido de Baja California será “Para los problemas de Baja California, primero Baja California”, y/o “El Partido de Casa”. |
| ARTICULO 6.- Emblema.  El emblema del Partido de Baja California, esta generado sobre un cuadro color blanco, a los bordes contará con un delineado de color naranja que consistirá en una sola línea, seguida en la parte media de forma proporcional, de color naranja, y en mayúsculas las letras “PBC” que significan “Partido de Baja California”, tal como aparece en la imagen siguiente:  C:\Users\PBC\Desktop\LOGO PBC ESPEJO JPG.jpg |
| CAPITULO SEGUNDO  DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACIÓN, DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO |

ARTICULO 7.- Podrán ser militantes del Partido de Baja California los ciudadanos mexicanos que en pleno goce de sus derechos político-electorales, suscriba de forma individual, libre, voluntaria y pacífica, protesten cumplir con la participación permanente y disciplinaria en la realización de los objetivos del partido, suscribir la aceptación de los principios, estatutos y programa de acción, así como acatar las obligaciones y las resoluciones de los órganos del partido.

La solicitud de afiliación individual al partido se formulará ante los comités municipales que corresponda, los cuales deberán remitir de inmediato a la Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 8.- Para ser militante del partido de Baja California, se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano, y tener residencia en el Estado Libre y Soberano de Baja California;

II.- Tener modo honesto de vivir;

III.- Contar con credencial para votar con fotografía vigente expedida por la autoridad electoral federal;

IV.- Suscribir el formato de afiliación;

V. Asistir a los cursos de capacitación política impartido por el Partido de Baja California.

El Comité Ejecutivo Estatal será el órgano competente para aceptar o rechazar en su caso, la afiliación de militantes al Partido de Baja California, en un plazo no mayor a 30 días.

ARTICULO 9.- Todo militante del Partido de Baja California tiene derecho e igualdad de condiciones a:

I. Participar en los procesos de selección para ser postulado delegado, dirigente o candidato a cargo de elección popular, así como, para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo los requisitos establecidos en la Constitución, las leyes aplicables y, los estatutos;

II.- Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados, en las sesiones y reuniones de los órganos del partido, relacionadas con la aprobación de los documentos básicos y sus modificaciones, la elección de delegados, dirigentes o candidatos a cargo de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político conforme a las normas establecidas en los estatutos;

III.- Expresar libremente sus opiniones dentro y fuera del partido, incluyendo la libertad de criticar dentro de un marco de respeto, atención, solidaridad y fraternidad con los demás militantes al partido y las instancias de dirección;

IV.- Reunirse circunstancial o regularmente para ejercer sus derechos dentro del partido, sin que las reuniones o acuerdos respectivos sustituyan a los órganos estatutarios de dirección, representación o resolución;

V.- Ser defendido por todos los medios a disposición del Partido de Baja California cuando en el ejercicio del poder público o privado se le violen cualquiera de sus derechos inherentes a su dignidad humana, y hacer frente a violaciones de sus derechos estatutarios cometidos por otros afiliados al partido;

VI.- Acceder a la capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;

VII.- Solicitar y recibir la información pública que sea generada por el Partido de Baja California, así como la que se encuentre en su posesión, en los términos de la ley en materia de acceso a la información pública y transparencia;

VIII.- No ser discriminado por motivo de las creencias personales, del origen étnico, de la condición económica, social o cultural, del estado civil, del sexo, de la edad, del lugar de residencia o por cualquier otro motivo;

IX. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, en términos de los estatutos, deberán presentar durante su gestión;

X. Acceder a la jurisdicción interna del partido y, recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violados al interior del Partido de Baja California;

XI.- Exigir el cumplimiento de los documentos básicos;

XII.- Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos del partido que afecten sus derechos político-electorales;

XIII.- Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante, y

XIV.- Los demás que le confieren los presentes estatutos.

ARTICULO 10.- Todo militante del Partido de Baja California tiene la obligación de:

I.- Respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes emanadas de ella, así como los Estatutos y la normatividad partidaria;

II.- Respetar y difundir la Declaración de Principios y Programa de Acción;

III.- Colaborar en forma permanente y disciplinada en las actividades encaminadas a la realización de los objetivos referidos en él Artículo I del presente Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa de Acción;

IV.- Subordinar el interés personal o de grupo, a los de su comunidad, a los del Partido y a los de su Estado;

V.- Solidarizarse como servidor público con las legítimas aspiraciones de los militantes del Partido de Baja California;

VI.- Respetar la vida privada y la integridad moral de los demás integrantes del Partido de Baja California;

VII.- Mantener relaciones de solidaridad y fraternidad con los demás militantes del partido;

VIII.- Solicitar, conservar y mantener actualizada la credencial con fotografía para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral;

IX.- Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones en las que les corresponda asistir, conforme a estos estatutos, así como cuando lo disponga la convocatoria correspondiente;

X.- Contribuir a las finanzas del Partido de Baja California y cumplir con el pago de sus aportaciones económicas, en los términos de los Estatutos. Los militantes deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designado delegado, dirigente o candidato a cargo de elección popular;

XI.- Respetar y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral, así como, los acuerdos que dicten los órganos del partido, velando por la democracia y la unidad interna;

XII.- Formarse y capacitarse a través de los programas de formación implementados por el Partido de Baja California, y

XIII.- Las demás que establezcan estos estatutos.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A MILITANTES

ARTICULO 11.- Se consideran infracciones sancionables de los militantes del Partido de Baja California, las siguientes:

I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;

II. No cumplir las normas del Estatuto, ni conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las plataformas electorales del Partido de Baja California, y las disposiciones que de éstos deriven;

III. No colaborar en las actividades permanentes partidistas;

IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de militante, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataformas electorales del Partido de Baja California;

V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;

VI. No respetar ni hacer cumplir los acuerdos que los órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción del Partido de Baja California y desacatar el principio de mayoría;

VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral del Partido de Baja California;

VIII. Afectar con sus actividades o declaraciones públicas la buena imagen y reputación del Partido de Baja California y la de sus dirigentes y militantes;

IX.- Manifestar públicamente su apoyo a candidato opositor a los postulados por el Partido de Baja California;

X.- Colaborar o solicitar el registro de otro partido políticos distintos al Partido de Baja California;

XI.- Afiliarse o solicitar la afiliación a otro partido político, y

XII. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen así como los que el consejo político estatal considere de naturaleza grave y/o que afecten al Partido de Baja California.

ARTICULO 12.- La Comisión de Honor y Justicia cuando se trate de hechos o infracciones no graves, antes de iniciar el procedimiento respectivo, llamará a conciliación a las partes involucradas para solucionar el conflicto.

La función de la Comisión será en todo caso, de facilitar la comunicación entre las partes y sugerir la solución al conflicto. Sólo las partes involucradas decidirán si llegan o no a un acuerdo para poner fin a su conflicto. En caso de no lograrse el acuerdo conciliatorio se iniciará el procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 13.- La Comisión de Honor y Justicia impondrá a quien incumpla con sus obligaciones o violente los derechos partidarios previstos en el presente Estatuto, las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;

III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;

IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, y

V. Expulsión del Partido de Baja California.

Para la imposición de las sanciones previstas en el presente capítulo, la Comisión de Honor y Justicia deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente.

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Estatuto y el Reglamento correspondiente.

ARTICULO 14.- La Comisión de Honor y Justicia será el órgano competente para conocer y resolver en única instancia, el procedimiento de sanción instaurado contra los militantes, previa solicitud de los militantes o del Comité Ejecutivo Estatal o de los Comités Directivos Municipales, el cual se sujetara a lo siguiente:

I.- La Comisión en un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de procedimiento de sanción, procederá a revisar que la solicitud reúna los requisitos siguientes:

a).- Se haya presentado por escrito.

b).- Contenga el nombre del o los militantes promoventes o en su caso, del Comité respectivo, el domicilio para oír y recibir notificaciones.

c).- La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la solicitud, y los preceptos o normas estatutarias presuntamente violadas.

d).- Ofrecer y aportar las pruebas para acreditar los hechos señalados, y acreditar su condición de militante del partido.

Si no reúne la solicitud los requisitos mencionados, la Comisión la desechará de plano, dejando a salvo los derechos de los promoventes a solicitar de nueva cuenta el procedimiento de sanción.

II.- En caso de que reúna los requisitos la solicitud, la Comisión emitirá el acuerdo de inicio de procedimiento de sanción, o en su caso, de no inicio de procedimiento de sanción;

III.- De acordarse el inicio del procedimiento, la Comisión en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir del acuerdo de inicio, citará al presunto infractor a una audiencia, haciéndole saber las conductas o hechos que se le imputan como violatorios a las normas estatutarias, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, y su derecho a ofrecer pruebas y alegatos en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor;

La Comisión ordenará la práctica de todas las diligencias necesarias tendientes a la investigación de los hechos señalados, recabando los medios de prueba que sean suficientes para su resolución;

IV.- La Comisión dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de la audiencia, calificará las pruebas procediendo al desahogo de las que resulten admisibles y que requiera preparación o diligencia para ello, y

V.- Concluido el desahogo de pruebas, la Comisión declara cerrado el periodo de instrucción, y procederá a dictar la resolución dentro de los 10 días hábiles siguientes, sobre la existencia o no de violaciones a los Estatutos, y en su caso, impondrá al militante responsable la sanción correspondiente;

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán definitivas, y surtirán sus efectos desde el momento de la notificación de la resolución.

Los órganos del Partido de Baja California, por medio de representantes debidamente acreditados y los militantes, están obligados a concurrir a las citas y a proporcionar la información y pruebas de que dispongan, cuando lo solicite la Comisión de Honor y Justicia.

|  |
| --- |
| CAPITULO CUARTO  DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA  ARTICULO 15.- El Partido de Baja California contará con las instancias colegiadas siguientes:  I.- Asamblea Estatal;  II.- El Consejo Político Estatal;  III.- El Comité Ejecutivo Estatal;  IV.- Asambleas Municipales;  V.- Los Consejos Políticos Municipales, y  VI.- Los Comités Municipales.  La relaciones entre los órganos del Partido de Baja California y sus militantes se basa en los principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la equidad de género para ocupar cargos, en los principios organizativos de mayoría que obliga a todos los militantes, a acatar las decisiones colegiadas de los órganos del partido, y de estructura jerárquica de sus órganos de dirección, por lo cual, los órganos dirigentes estatales privan sobre los demás órganos de dirección territorial. |
| ARTICULO 16.- Las instancias de dirección y organización del Partido de Baja California establecerán los mecanismos y convocarán las conferencias, seminarios, foros, y otros medios necesarios para auxiliarse en el desempeño de sus funciones y dentro del ámbito de sus competencias y de sus facultades establecidas en estos estatutos  ARTICULO 17.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización, dirección y resolución del Partido de Baja California se regirán por las siguientes disposiciones:  I.- La duración en los puestos de dirección del Partido de Baja California será de tres años para el nivel Estatal y de dos años para los niveles Municipales, pero continuarán en funciones hasta que tomen posesión de sus puestos quienes hayan sido electos para sustituirlos;  II.- Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato subsiguiente. Esta disposición no será aplicable a los miembros que hayan ocupado el cargo en forma interina.  III.- No se podrá formar parte simultánea en más de dos comités con carácter ejecutivo;  IV.- El quórum, para que pueda sesionar cualquier órgano colegiado del Partido de Baja California, se integrará conforme a las siguientes bases:  a) Se requerirá la mitad más uno en primera convocatorias  b) En caso de no reunirse el quórum a que hace referencia el inciso anterior, después de 30 minutos de la fecha y hora que establezca la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con más del cincuenta porciento de los integrantes del órgano correspondientes.  c) Estos estatutos señalarán los casos en que se requiera quórum superior para tomar acuerdos.  V.- El retiro unilateral de una sesión de alguna parte de los integrantes de un órgano de dirección una vez constituido el quórum no afecta la validez de la sesión ni de los acuerdos que de ella emanen, siempre y cuando hayan sido tomados conforme a estos estatutos;  VI.- Las convocatorias para las sesiones de los órganos encargados de la organización, dirección o resolución del Partido de Baja California precisarán el lugar, la fecha y la hora de su inicio, las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos tres días antes, y las sesiones extraordinarias por lo menos con un día de anticipación, y  VII.- Las instancias estales y municipales deberán informarse fiel, periódica, oportuna y recíprocamente sobre su desarrollo, actuaciones, actividades y programas para la eficaz coordinación y desempeño de sus funciones estatutarias. |
| ARTICULO 18. - La Asamblea Estatal Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el lugar que determine la convocatoria, que deberá ser expedida con una anticipación mínima de 10 días naturales a la fecha señalada para la reunión y contendrá el respectivo orden del día. La convocatoria será comunicada a todos los militantes del Partido de Baja California a través de los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, de los Comités Municipales y de los órganos de difusión del Partido de Baja California. La Asamblea Estatal será convocada por el Comité Ejecutivo Estatal.  ARTICULO 19.- La autoridad superior del Partido de Baja California reside en la Asamblea Estatal. |
| ARTICULO 20.- La Asamblea Estatal Extraordinaria se celebrará cada vez que sea convocada por el Comité Ejecutivo Estatal. La convocatoria deberá ser expedida con 7 días naturales de anticipación, por lo menos a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá contener el orden del día y será comunicada en la forma que establece el artículo precedente.  En el caso particular de la asamblea para la modificación o reforma a los presentes estatutos la convocatoria correspondiente será de 15 días naturales.  ARTICULO 21.- Es competencia de la Asamblea Estatal Ordinaria:   1. Analizar el informe anual del Comité Ejecutivo Estatal, relativo a las actividades generales del Partido de Baja California durante el tiempo transcurrido desde la asamblea inmediata anterior y el análisis y aprobación de los informes de ingresos y egresos anuales de campaña. 2. Examinar los acuerdos y dictámenes. 3. Las decisiones relativas al patrimonio del Partido de Baja California |
| ARTICULO 22.- Es competencia de la Asamblea Estatal Extraordinaria:  I.- La modificación o reforma de los presentes Estatutos, a propuesta que le someta el Consejo Político Estatal;  II.- Aprobar la transformación del Partido de Baja California, o su fusión con otra agrupación a propuesta del Consejo Político Estatal. En estos dos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes de los votos computables;  III.- Aprobar a propuesta del Consejo Político Estatal la disolución del Partido de Baja California, y en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos del presente estatuto; y  IV.- Cualquier asunto de suma trascendencia para la existencia del Partido de Baja California, distinto a los reservados a la Asamblea Ordinaria, Consejo Político Estatal, Comité Ejecutivo Estatal o Comités Municipales. |
| ARTICULO 23.- La Asamblea Estatal estará integrada por:  I.- La Delegación Estatal conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y  II.- Las Delegaciones Municipales, integradas por los Presidentes y Secretarios Generales, o quien ejerza sus funciones, de los Comités Directivos Municipales, y los Delegados que se hayan nombrado conforme al artículo siguiente. |
| ARTICULO 24.- Los Comités Directivos Municipales elegirán como Delegados a la Asamblea Estatal, a 2 militantes correspondientes a su circunscripción territorial, que deberán reunir los requisitos siguientes:  a).- Acreditar su militancia.  b).- Haberse significado por la lealtad a la doctrina y la observancia de los Estatutos y acuerdos de los órganos del Partido de Baja California.  c).- No haber sido sancionado por la Comisión de Honor y Justicia.  d).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas.  Los Delegados serán nombrados para cada Asamblea, y permanecerán en el cargo hasta que se aprueben los nuevos nombramientos y los designados tomen protesta. |
| ARTICULO 25.- Los Comités Directivos Municipales informarán al Comité Ejecutivo Estatal dentro de los 5 días naturales siguientes a la designación, el nombramiento de los delegados conforme al artículo anterior, o en su caso, previo a la Asamblea Estatal correspondiente.  Los presidentes de los mismos comités serán los coordinadores de las delegaciones respectivas; en su ausencia lo serán los correspondientes secretarios generales, y a falta de ambos, quien ejerza sus funciones.  ARTICULO 26.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California, lo será de la Asamblea Estatal. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, y a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea. Será secretario de la Asamblea quien lo sea del Comité Ejecutivo Estatal, y a falta de este, la persona que designe la propia Asamblea. |
| ARTICULO 27.- A las sesiones de la Asamblea Estatal podrán asistir los militantes, los cuales deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren y no participarán en ellas, salvo acuerdo de la Asamblea.  El Presidente de la Asamblea Estatal mantendrá el orden en el desarrollo de las sesiones y exigirá que se guarde el respeto y la consideración debida.  Las sesiones podrán ser privadas cuando la Asamblea lo acuerde a propuesta de la Presidencia. |
| ARTICULO 28.- La Asamblea Estatal se celebrará en los días y el lugar que la convocatoria hubiere fijado; en caso de existir causa justificada que impida la celebración de la sesión respectiva en el lugar señalado en la convocatoria, la sesión se llevará a cabo dentro de las 24 horas siguientes, en el lugar que proponga el Presidente.  Si transcurrido el plazo mencionado el Presidente no fija un domicilio para su celebración, deberá de convocarse en los términos de los artículos 18 y 20.  Esta prevención es aplicable para las Asambleas Municipales.  ARTICULO 29.- Para que se instale la Asamblea se requiere la presencia de la mayoría del Comité Ejecutivo Estatal. Una vez instalada, requerirá la presencia de la mayoría de los delegados para que la Asamblea pueda funcionar y sus decisiones sean válidas.  ARTICULO 30.- La Asamblea tomará sus resoluciones por mayoría de los votos computables en el momento de la votación. Cuando se pongan a votación más de dos propuestas, si ninguna de ellas alcanza la mayoría que previene el párrafo anterior, se eliminará la que menos votos haya recibido, y las restantes se someterán de nuevo a votación y así sucesivamente hasta obtener la aprobación mayoritaria requerida.  ARTICULO 31.- Las decisiones de la Asamblea Estatal serán definitivas y obligatorias para todos los miembros del Partido de Baja California.  ARTICULO 32.- En los municipios se celebrarán Asambleas Municipales para tratar los asuntos que los estatutos les asignen. Las asambleas municipales se reunirán a convocatoria del Presidente del Comité Directivo Municipal, de las dos terceras partes del Comité Directivo Municipal o por convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.  ARTICULO 33.- Las Asambleas a que se refiere el Artículo anterior, serán presididas por el Presidente del Comité Municipal, a falta de este, por el Secretario y a falta de este por la persona que designe el Comité Ejecutivo Estatal.  El Comité Ejecutivo Estatal tendrá la facultad de vetar, dentro de los treinta días siguientes, las decisiones que tomen las asambleas a que este artículo se refiere, con sujeción a lo dispuesto en los presentes estatutos, y cuidará de que tales asambleas se reúnan con la oportunidad debida.  ARTICULO 34. - El Consejo Político Estatal estará integrado por los siguientes militantes:  I.- Serán miembros de este Consejo durante su encargo:  a).- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal quién presidirá el Consejo Político Estatal.  b).- El Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal quién fungirá como Secretario Fedatario.  c).- Los Presidentes de los Comités Municipales, durante su encargo.  d).- Los militantes del Partido de Baja California electos constitucionalmente como representantes populares, únicamente lo será la persona que este ejerciendo el cargo.  II. Serán miembros permanentes:   1. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Estatal y que esté vigente su afiliación. 2. derogado 3. derogado   III.- Serán miembros temporales por 2 años, con opción de reelegirse por periodos indefinidos:   1. los militantes del Partido de Baja California que por su labor política, social y ciudadana, invite el presidente del Consejo Político Estatal y sean aprobados por dos terceras partes del Consejo Político Estatal.   ARTICULO 35.- Son facultades y deberes del Consejo Político Estatal.  I.- Elegir los miembros del Comité Ejecutivo Estatal o revocar las designaciones que hubiere hecho cuando considere que exista de forma comprobable causa justificada para ello.  La revocación procederá en los términos constitucionales BASADO EN EL DERECHO DE AUDIENCIA y la cual tendrá que ser aprobada por las dos terceras partes cuando menos de los integrantes del Consejo Político Estatal;  II.- Designar las comisiones permanentes que considere conveniente formar, así como al coordinador de cada una de ellas;  III.- Designar las comisiones especiales que estimen necesarias para fines específicos; así como al coordinador de cada una de ellas;  IV.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como las modificaciones a los mismos, las deudas a un plazo mayor de un año, y revisar y aprobar, en su caso, los informes y dictámenes que sobre la cuenta general de administración rinda la Comisión de Vigilancia del Consejo, así como el informe de la distribución y aplicación del financiamiento para cada secretaría que formule el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal;  V.- Discutir y aprobar en su caso, a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de los Estatutos;  VI.- Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;  VII.- Decidir todas las cuestiones que se susciten entre los órganos directivos del Partido de Baja California;  VIII.- Aprobar el plan estratégico que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;  IX.- Determinar la estrategia electoral y política, plataforma, declaración de principios, programa de acción, bases para la elección de candidatos a los diferentes cargos de elección popular;  X.- Aprobar la participación del Partido de Baja California en alianza, coaliciones o candidaturas comunes con otras fuerzas políticas para contender en elección popular así como aprobar la plataforma electoral, programa de acción, declaración de principios, estatutos y candidatos resultantes de estas alianzas y coaliciones;  XI.- Establecer en las convocatorias respectivas, los mecanismos que procuren la equidad de género en las candidaturas a cargos de elección, y en la integración de los órganos internos del Partido de Baja California;  XII.- Elegir a la Comisión de Elecciones Internas para los procesos de elección de dirigentes y candidatos a cargos de elección popular;  XIII.- Aprobar y publicar la convocatoria y el método para el proceso de elección de los candidatos del Partido de Baja California;  XIV.- Aprobar a las candidaturas a los cargos de Gobernador Constitucional, Diputados del Congreso del Estado, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, y la lista de candidatos a Diputados por el Principio de Representación Proporcional;  XV.- Aprobará a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal y Comité Municipal, respectivamente, el acuerdo de coordinación parlamentaria, considerando la paridad de género, y  XVI.- Designar provisionalmente las vacantes que ocurran en el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales, en los casos de ausencia absoluta de alguno de sus integrantes, mediante votación de las 2 terceras partes de los Consejeros presentes en la sesión convocada para tal efecto.  XVII.- Las demás que le señalen los reglamentos y estatutos.  ARTICULO 36. - El Consejo Político Estatal se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez al año en el lugar y fecha que determine la convocatoria expedida por el Presidente.  ARTICULO 37. - Cuando ocurran vacantes en el consejo, este podrá designar a propuesta de los consejeros, por simple mayoría de votos, a los sustitutos por el resto del periodo. El Consejo podrá por causa grave, remover a cualquiera de sus miembros, mediante el voto de las dos terceras partes de los asistentes, y por simple mayoría decidir sobre la renuncia de cualquiera de sus miembros.  CAPITULO QUINTO  DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL  ARTÍCULO 38.- El Consejo Político Estatal contará con las Comisiones Permanentes siguientes:  I.- Comisión de Honor y Justicia, y  II.- Comisión de Vigilancia.  Cada comisión estará integrada por cuando menos 3 Consejeros designados por el Consejo Político Estatal, durarán en su cargo un año y contarán con un Secretario Técnico. Para ser designado Consejero deberán de cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 24 de los Estatutos.  La Comisión designará al Secretario Técnico de entre los militantes del Partido de Baja California, atendiendo al perfil profesional que se requiera para el desempeño de las atribuciones conferidas.  ARTÍCULO 39.- La Comisión de Honor y Justicia es el órgano colegiado de carácter permanente que tendrá como atribución conocer y dirimir las quejas o denuncias, procedimientos y recursos que se presenten con motivo del incumplimiento de obligaciones de militantes, la violación a los derechos partidarios establecidos en los Estatutos, así como los problemas competenciales que se presenten entre sus órganos de gobierno y dirección.  De igual forma, será competente para resolver y declarar, en apego al procedimiento que prevea el Reglamento de la materia, la suspensión o destitución de los integrantes de los órganos de gobierno y dirección, tanto estatal como municipal, sea en forma parcial o total, cuando éstos incurran en grave violación de los documentos básicos del Partido de Baja California.  Todo militante sujeto a un procedimiento de sanción por parte de la Comisión de Honor y Justicia, tiene derecho a las garantías previstas en el apartado correspondiente de estos Estatutos.  ARTÍCULO 40.- La Comisión de Vigilancia tendrá las más altas facultades de fiscalización, revisión de la información financiera de la Secretaría de Finanzas y de todo organismo estatal, municipal y grupo parlamentario que maneje fondos o bienes del Partido de Baja California, así como del financiamiento público estatal que le corresponda.  Si en el desahogo de sus asuntos advierte la comisión de violaciones a estatutos o reglamentos, deberá turnar el caso al órgano directivo correspondiente, para que valore si procede iniciar un procedimiento de sanción. Una vez aprobada por los órganos correspondientes, y de conformidad con el Reglamento para la Administración y Financiamiento del Partido de Baja California, toda la información sobre el financiamiento estará a disposición de los militantes.  ARTICULO 41. - El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano que representa y dirige en forma permanente al Partido de Baja California en todo Estado, es responsable de que los diferentes órganos, organizaciones, agrupaciones e integrantes individuales del Partido de Baja California acaten las orientaciones políticas y sociales señaladas por los órganos superiores, así como de que cumpla la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos. El Comité Ejecutivo Estatal durará en su cargo 3 años. Perderá el cargo quien falte a 3 sesiones ordinarias consecutivas, sin causa justificada.   |  | | --- | | ARTÍCULO 42. - El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:   1. Una Presidencia; 2. Una Secretaría General; 3. Una Secretaría de Finanzas; 4. Una Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica; 5. Una Secretaría de Acción Juvenil; 6. Una Secretaría de Promoción Política de la Mujer; y   VII. Una Secretaría de Comunicación Social.  El Consejo Político Estatal podrá aprobar la creación de secretarías o comisiones que se consideren necesarias, para el buen desarrollo de los trabajos del Partido de Baja California, a propuesta del Presidente. | | ARTÍCULO 43. - Son atribuciones del Comité Ejecutivo Estatal:  I.- Procurar que los órganos del Partido de Baja California mantengan una relación permanente con el pueblo, del que recogerán sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;  II.- Analizar y decidir, en el ámbito de su competencia, sobre las gestiones políticas y organizaciones relevantes del Partido de Baja California;  III.- Establecer los lineamientos para elaborar los estudios políticos, económicos, sociales y culturales, para la formulación del catálogo de los temas básicos nacionales y regionales para el soporte de las plataformas electorales;  IV.- Coordinar y vigilar las políticas y acciones de los órganos de gobierno y dirección municipales. Así como, vigilar que en el desempeño de los militantes del Partido de Baja California, en el cumplimiento de las funciones que se les encomienden o en el ejercicio de cargos públicos, se apegue a los principios ideológicos, programáticos y Estatutos del Partido de Baja California;  V.- Proponer reformas a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;  VI.- A través de la Secretarias del Comité Ejecutivo Estatal, fijar bases para la integración de los programas de trabajo de los distintos órganos partidistas;  VII.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias en los programas internos para elegir dirigentes y candidatos del Partido de Baja California;  VIII.- Convocar a la Asamblea Estatal y en su caso, a las Asambleas Municipales para elegir a los integrantes del Comité Municipal que corresponda. En su caso, posponer la convocatoria a proceso de renovación del Comité Ejecutivo Estatal, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. El Consejo Político Estatal definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva;  IX.- Rendir informe a la Asamblea Estatal de las actividades realizadas en su ejercicio;  X.- Elegir a los comisionados y representantes del Partido de Baja California ante los organismos políticos electorales que correspondan;  XI.- Poner a consideración del Consejo Político Estatal las propuestas para constituir frentes con otros Partidos y otro tipo de alianzas, candidaturas comunes o coaliciones, con o sin fines electorales;  XII.- Solicitar el registro de los candidatos del Partido de Baja California ante los organismos electorales que correspondan en los plazos previstos por la ley y autorizar a los Comités Directivos Municipales para hacerlo cuando proceda;  XIII.- Vigilar que las campañas de los Candidatos del Partido de Baja California se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos de los presentes Estatutos;  XIV.- Promover e impulsar actividades para la promoción política de la mujer en el Estado;  XV. Elegir al coordinador del grupo parlamentario ante el Congreso del Estado; y  XVI.- Las demás que señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal. | | ARTÍCULO 44. - Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal:  I.- Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, Asamblea Estatal y Consejo Político Estatal, así como ejecutar los acuerdos dictados;  II.- Celebrar acuerdos con los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, con los dirigentes de agrupaciones afines y con los auxiliares que estime necesarios para el despacho de los asuntos;  III.- Expedir y firmar con el Secretario los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Estatal, así como los titulares de órganos administrativos;  IV.- Firmar, en conjunto con el Presidente del Comité Municipal correspondiente, las credenciales de los miembros y las cartillas de los militantes;  V.- Mantener estrecha comunicación con los Comités Directivos Municipales en la entidad, para apoyarlos en el desempeño de su labor y supervisar y evaluar sus resultados;  VI.- Ejercer el presupuesto anual del Comité Ejecutivo Estatal, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar la situación financiera del Partido de Baja California;  VII.- Representar al Partido de Baja California ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones con todas las facultades de apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que para enajenar ó gravar inmuebles del Partido de Baja California, requerirá el acuerdo expreso de la Asamblea Estatal, otorgar mandatos, especiales y revocar los que hubiere otorgado y las sustituciones;  VIII.- Delegar las atribuciones que estime conveniente entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;  IX.- Toda clase de facultades jurídicas para representar al Partido de Baja California ante cualquier trámite de cualquier tipo y ante cualquier autoridad, ya sea municipal, estatal o federal, previa aprobación del Consejo Político Estatal;    X.- Dirigir y vigilar el trabajo de las secretarías, comisiones y demás órganos del Comité Ejecutivo Estatal, y proponer al Consejo Político Estatal la designación de los titulares respectivos;  XI.- Presentar al Consejo Político Estatal, un informe semestral de las actividades del Partido de Baja California;  XII.- Diseñar y conducir, previa aprobación del Consejo Político Estatal, la estrategia político electoral de conformidad con los documentos básicos del partido de Baja California;  XIII.- Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal proyectos de acuerdos o resolución;  XIV.- Asignar, previa autorización del Consejo Político Estatal, el presupuesto a ejercer por la Presidencia y las secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, y  XV.- Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.  ARTICULO 45.- En casos especiales, y a falta de decisión del órgano competente, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, previa consulta con los Comités Municipales podrá resolver sobre la participación del Partido de Baja California en elecciones locales y sobre la postulación de candidatos locales, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes. La sustitución de candidatos, en los casos en que proceda, será hecha por el Comité Estatal.  ARTÍCULO 46. - Las atribuciones de las Secretarias del Comité Ejecutivo Estatal tendrán un enfoque esencialmente de dirección política, normatividad, seguimiento y evaluación.  ARTÍCULO 47 - Son atribuciones de la Secretaria General.  I.- Levantar las Actas del Consejo Político Estatal y las de las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal, firmándolas en unión del Presidente;  II.- Sustituir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en sus faltas temporales, que no podrán exceder de tres meses durante el periodo de su encargo. En caso de falta absoluta, de manera provisional fungirá como Presidente hasta la designación correspondiente;  III.- Coordinar y supervisar los programas de operación y las acciones de las diversas secretarías, órganos de operación y administración del Comité Ejecutivo Estatal, informando permanentemente al Presidente Estatal;  IV.- Coordinar los eventos especiales que organice el Comité Ejecutivo Estatal;  V.- Formular y llevar el control de las actas, acuerdos y resoluciones de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal, así como, comunicar a quién corresponda los acuerdos respectivos;  VI.- Turnar a los respectivos Secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;  VII.- Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;  VIII.- Firmar con el Presidente las credenciales de los miembros y las cartillas de militantes;  IX.- Acordar con el Director de Asuntos Jurídicos los asuntos de la materia y dar cuenta al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;  X.- Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaria General;  XI.- Certificar los documentos oficiales del Partido de Baja California de los que obre constancia en los archivos del Comité Ejecutivo Estatal;  XII.- Tramitar las solicitudes de información pública que se formulen al Partido de Baja California, observando las disposiciones en materia de acceso a la información y transparencia;  XIII.- Publicar y actualizar en la página electrónica del Partido, la información pública del Partido de Baja California, y    XIV.- Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.  ARTÍCULO 48. - Son atribuciones de la Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica.  I.- Llevar el registro de integrantes de los Órganos Estatales y Municipales;  II.- Mantener actualizado el padrón de militantes, expedir las constancias de vigencia respectivas, y elaborar la credencial de militante;  III.- Propiciar la vinculación del trabajo de los sectores y sus organizaciones con la estructura territorial del Partido;    IV.- Impulsar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Estatutos;  V.- Llevar el registro del cumplimiento de las obligaciones, deberes, actividades y en su caso, de sanciones, de los militantes del Partido de Baja California;  VI.- Formular y promover los programas y campañas estatales de afiliación y actualización del padrón de militantes;  VII.- Formular, promover y suscribir con el Comité Ejecutivo Estatal los mecanismos de coordinación electoral con el objeto de preparar los procesos electorales y la estructura partidista;  VIII.- Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos a Gobernador Constitucional, Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores e integrar los expedientes respectivos incluyendo sus suplentes;  IX.- Suplir al Secretario General en sus faltas temporales;  X.- Coordinar y supervisar conjuntamente con el Presidente, los trabajos de los representantes del Partido de Baja California, ante los Órganos Electorales y de vigilancia respectivos;    XI.- Recibir las solicitudes de afiliación, verificar el cumplimiento de los requisitos y elaborar la resolución respectiva, así como, informar trimestralmente a los comités del Partido de los ciudadanos que se han dado de alta como de baja del padrón de militantes;  XII.- Capacitar y asesorar en materia político electoral a candidatos, dirigentes y representantes del Partido de Baja California ante los órganos electorales;  XIII.- Diseñar e impartir cursos de formación y capacitación política y educación cívica a los militantes;  XIV.- Elaborar el Programa para la creación de Comités Distritales de la estructura electoral; y  XV.- Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.  ARTÍCULO 49. - Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:  I.- Formular al Comité Ejecutivo Estatal el proyecto de presupuesto estatal anual de ingresos y egresos, que comprenderá los requerimientos de las Secretarías y órganos del Comité Ejecutivo Estatal, así como, de los Comités Directivos Municipales, para el eficaz desarrollo de sus programas, de acuerdo con el programa de trabajo correspondiente;  II.- Elaborar un sistema estatal de cuotas, fincado en criterios de equidad;  III.- Recabar de los militantes y de las organizaciones adherentes, las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden;    IV.- Recibir los ingresos que por financiamiento público establezca el ordenamiento jurídico Estatal, así como los demás que se obtengan como resultado de las acciones de financiamiento del Partido de Baja California;  V.- Mantener al día los estados financieros, y semestralmente presentar al Consejo Político Estatal un informe de los ingresos y egresos;  VI.- Efectuar los pagos ordinarios conforme al presupuesto y los extraordinarios que autorice el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, y vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales mercantiles y administrativas del Partido de Baja California;  VII.- Resguardar el patrimonio del Partido de Baja California y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, conforme a los acuerdos tomados por los órganos colegiados del Partido de Baja California;  VIII.- Establecer y mantener actualizados los registros y controles del financiamiento público estatal que permitan informar sobre el uso del mismo, tanto a los Órganos del Partido de Baja California como a las autoridades de la entidad;  IX.- Alentar a los militantes para que colaboren en las tareas administrativas del Comité Ejecutivo Estatal, cuidando el normal desempeño de sus actividades y garantizando sus derechos individuales;    X.- Proponer al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, estrategias para conseguir y administrar eficientemente los recursos económicos;  XI.- Coordinar y supervisar a las Tesorerías Municipales, para su adecuado funcionamiento, en materia contable, administrativa y financiera;  XII.- Vigilar que se cumpla el compromiso de transparencia y autonomía financieras del Partido de Baja California;    XIII.- Proporcionar a la Comisión de Vigilancia del Consejo Político Estatal, todos los documentos e informes que ésta requiera para el cumplimiento de su función;  XIV.- Elaborar y presentar los informes de ingresos y egresos, trimestrales, anuales, de precampaña y de campaña ante la autoridad electoral competente; y  XV.- Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal.   |  | | --- | | ARTÍCULO 50. - Son atribuciones de la Secretaría de Acción Juvenil:  I.- Promover la afiliación de un mayor número de jóvenes al Partido de Baja California y, formar cuadros políticos jóvenes;  II.- Impartir los cursos básicos de formación y acreditar constantemente a los formadores de Acción de Juvenil;  III.- Fomentar la participación de los(as) jóvenes en las tareas de activismo político y electoral, al interior del Partido de Baja California, así como su participación en los procesos de elección de cargos de dirigencia y de elección popular;  IV.- Promover el servicio social de los(as) jóvenes que brinde apoyo a la población;  V.- Buscar opciones de internados, servicio social, pasantías y prácticas profesionales, con los funcionarios del Partido de Baja California, así como con organizaciones afines, con el propósito de ponerlos a disposición de los jóvenes militantes;  VI. Apoyar las campañas político-electorales de los candidatos del Partido de Baja California en los procesos electorales;  VII.- Elaborar propuestas para la plataforma del Partido de Baja California, en beneficio de los jóvenes, basadas en los objetivos y principios ideológicos del partido, con el fin de generar agenda política para los jóvenes y proyecto de trabajo para los candidatos del partido;  VIII.- Establecer relaciones con diversos organismos de la sociedad civil, instituciones o asociaciones juveniles y estudiantiles, principalmente las afines a la doctrina del partido de Baja California, de México; y  IX.- Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal. | | ARTÍCULO 51. - Son atribuciones de la Secretaría de Promoción Política de la Mujer:  I.- Formular el programa anual para la promoción política de la mujer, en coordinación con las Secretarías de Promoción Política de la Mujer de los Comités Municipales;  II.- Impartir los cursos básicos de formación política, capacitación cívica y liderazgo constantemente, a las mujeres militantes del Partido de Baja California;  III.- Promover la afiliación de un mayor número de mujeres al Partido de Baja California y, formar cuadros políticos;  IV.- Proponer al Comité Ejecutivo Estatal la entrega de reconocimientos a las mujeres que se hayan destacado por sus actividades partidistas;  V.- Fomentar la participación de las mujeres en los procesos de elección de cargos de dirigencia y de elección popular, y garantizar el derecho de las mujeres a ser elegibles;  VI.- Apoyar las campañas político-electorales de los candidatos del Partido de Baja California en los procesos electorales;  VII.- Promover la equidad de género en la integración de los órganos internos del Partido de Baja California, así como, en los cargos de elección popular;  VIII.- Generar agenda política sobre la problemática de la mujer en el Estado y proyecto de trabajo para los candidatos del partido;  IX.- Organizar eventos de convivencia y discusión política; y  X.- Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal. | | ARTICULO 52.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicación Social.   1. Elaborar y ejecutar su programa anual de trabajo; 2. Planificar y coordinar la política de comunicación del Partido de Baja California; 3. Coordinar con la Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica, la difusión de la plataforma política, los principios, el programa, la táctica y los planteamientos ideológicos del Partido de Baja California; 4. Establecer y mantener las relaciones de información e intercambio entre los órganos del Partido de Baja California y los medios de comunicación municipales, estatales y nacionales; 5. Registrar y analizar las comunicaciones públicas que tengan interés para el Partido de Baja California; 6. Organizar y analizar encuestas de opinión sobre el Partido de Baja California, sus dirigentes y los problemas del país; 7. Establecer los medios para la difusión de las actividades del Partido de Baja California; 8. Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico; 9. Organizar ruedas y conferencias de prensa, así como gestionar entrevistas en los diversos medios de comunicación; 10. Diseñar y distribuir la propaganda del Partido de Baja California; 11. Administrar la página electrónica del partido de Baja California, y 12. Las demás que le asignen los reglamentos y el presente Estatuto. | | ARTÍCULO 53- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el Partido de Baja California deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario que reciba de la autoridad electoral estatal.  CAPITULO SEXTO  DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES  ARTÍCULO 54. - La Asamblea Municipal es el órgano deliberativo, rector, representativo y básico de los militantes del Partido de Baja California, en el Municipio de que se trate, y su sede estará en la cabecera correspondiente.  La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año, a convocatoria del respectivo Comité Directivo Municipal. Supletoriamente, podrán ser convocadas por el Comité Ejecutivo Estatal.  La convocatoria será expedida con 10 días naturales de anticipación, por lo menos a la fecha de su celebración, y será comunicada a los militantes del municipio respectivo, a través de los estrados de los respectivos comités municipales, o de los órganos de difusión del Partido de Baja California.  ARTÍCULO 55. - La Asamblea Municipal se integrará con:  I.- Los militantes que conforman el Consejo Político Municipal de la circunscripción;  II.- La representación territorial y sectorial la cual estará constituida por:  a).- Los militantes que conforman el Comité Ejecutivo Estatal de la municipalidad que radiquen.  b).- Los militantes que integren el Consejo Político Estatal del municipio que radiquen.  c).- Los representantes del Partido de Baja California ante el Consejo General Electoral y la Comisión Estatal de Vigilancia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado o IEE.  III.- Los ex presidentes de los Comités Municipales de la circunscripción siempre y cuando sean militantes del Partido de Baja California.  El Presidente del Comité Directivo Municipal, lo será de la Asamblea Municipal. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Directivo Municipal, y a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea Municipal, Será Secretario de la Asamblea quién lo sea del Comité Directivo Municipal, y a falta de éste, la persona que designe la propia Asamblea.    A las sesiones de la Asamblea Municipal podrán asistir los militantes, debiendo guardar el debido orden en el recinto donde se celebren y no participarán en ellas, salvo acuerdo de la Asamblea.  El Presidente de la Asamblea Municipal mantendrá el orden en el desarrollo de las sesiones y exigirá que se guarde el respeto y la consideración debida.  Las sesiones podrán ser privadas, cuando la Asamblea lo acuerde a propuesta del Presidente. |   ARTÍCULO 56. - Son atribuciones de las Asambleas Municipales:  I.- Evaluar la situación política, económica y social del Municipio correspondiente en relación con la declaración de principios y programa de acción;  II.- Analizar el informe de actividades semestrales del Comité Directivo Municipal;  III.- Aprobar el programa de trabajo anual del Comité Directivo Municipal, y remitirlo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para los efectos conducentes;  IV.- Elegir a los Delegados que integrarán el Consejo Político Municipal respectivo. Para ser Delegado deberá de reunirse los requisitos previstos en el artículo 24 de los Estatutos quienes durarán en cargo un año y podrán ser ratificados por Asamblea;  V.- Elegir a los integrantes del Comité Directivo Municipal y tomarles la protesta correspondiente;  VI.- Cualquier asunto de suma transcendencia para el Partido de Baja California, en el Municipio respectivo que decida ser tratado por la mayoría de sus integrantes, o que le establezcan los Estatutos, y que sea distinto a los reservados a los órganos estatales, al Consejo Político Municipal o al Comité Directivo Municipal;  VII.- Examinar los acuerdos y dictámenes del Comité Directivo Municipal, sobre la cuenta general de la administración durante su encargo, y  VIII.- Cualquier otro asunto que le establezcan estos Estatutos.  ARTÍCULO 57. - Las resoluciones se tomarán mediante votación económica ó en votación directa y secreta, conforme lo acuerde la propia Asamblea.  ARTÍCULO 58. - El Consejo Municipal es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegida, de carácter permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido de Baja California en su jurisdicción serán corresponsales de la planeación, decisiones y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.   |  | | --- | | ARTÍCULO 59. - Son integrantes del Consejo Político Municipal:  I.- El Presidente y Secretario General del Comité Municipal; y  II.- Los Delegados del Partido de Baja California electos en asamblea municipal y que pertenezcan a ese municipio.  En los Consejos Políticos Municipales deberán estar adecuadamente representadas todas la fuerzas políticas del Municipio, lo que deberá ser previamente verificado por el Comité Ejecutivo Estatal, en todo caso el número de consejeros se establecerá de acuerdo al reglamento que apruebe el Comité Ejecutivo Estatal.  El Presidente del Comité Directivo Municipal, lo será del Consejo Político Municipal. En su ausencia, fungirá como Presidente el Secretario General del Comité Directivo Municipal, y a falta de éste, la persona que designe el propio Consejo, Será Secretario del Consejo Político Municipal quién lo sea del Comité Directivo Municipal, y a falta de éste, la persona que designe el propio Consejo.  ARTÍCULO 60. - El Comité Municipal es el órgano que dirige permanentemente las actividades del Partido en el ámbito correspondiente. | | ARTÍCULO 61. - Los Comités Directivos Municipales estarán integrados por:  I.- Una Presidencia.  II.- Una Secretaría General.  III.- Una Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica.  IV.- Una Secretaría de Finanzas.  V.- Una Secretaría de Acción Juvenil.  VI.- Una Secretaría de Promoción Política de la Mujer.  VII.-Una Secretaría de Comunicación Social.  ARTÍCULO 62. - El Comité Municipal se reunirá cuando menos una vez al mes, siendo suficiente la presencia de la mayoría de sus dirigentes para la validez de los acuerdos que adopte. Estos se tomarán por mayoría de votos de los presentes y el Presidente tendrá voto de calidad para caso de empate. Los citatorios de las sesiones serán expedidos por el Presidente del Comité cuando menos con tres días de anticipación. | | ARTÍCULO 63. - Son atribuciones del Comité Directivo Municipal:  I.- Contribuir a vigorizar la vida democrática del Partido de Baja California, promoviendo las acciones necesarias para que sus órganos se vinculen en posiciones de vanguardia con las luchas del pueblo Bajacaliforniano;  II.- Presentar a la Asamblea correspondiente el proyecto de actividades y rendir ante ella un informe anual;  III.- Rendir al Comité Ejecutivo Estatal un informe anual sobre el origen y aplicación de los recursos financieros;  IV.- Designar con la autorización del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, a los representantes del Partido de Baja California en el Municipio respectivo, ante los organismos electorales que corresponda;  V.- Recibir las solicitudes de afiliación individual al Partido de Baja California que formulen los ciudadanos, y remitirlas de inmediato a la Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica del Comité Ejecutivo Estatal;  VI.- Coadyuvar con la Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica del Comité Ejecutivo Estatal, en los programas de afiliación y actualización del padrón de militantes;  VII.- Organizar en su circunscripción y conjuntamente con la Secretaría de Acción Política, Formación y Capacitación Cívica del Comité Ejecutivo Estatal, cursos de formación y capacitación política y educación cívica a los militantes;  VIII.- Dirigir las actividades de los militantes en su ámbito, para el cabal cumplimiento de la declaración de principios, el programa de acción y los Estatutos del Partido;  IX.- Solicitar al presidente del Comité Ejecutivo Estatal, se convoque para elegir a los integrantes del Comité Directivo Municipal, en su caso, posponer la convocatoria a proceso de renovación del Comité, cuando el periodo de sus encargos concluya dentro de los tres meses anteriores al inicio de un proceso electoral constitucional. La Asamblea Municipal definirá el nuevo plazo para la convocatoria respectiva;  X.- Observar los lineamientos políticos y cumplir los acuerdos y resoluciones que emitan los diversos órganos estatales del Partido;  XI.- Promover actividades de desarrollo de la comunidad y atención permanente a las demandas sociales de sus miembros;  XII.- Informar mensualmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal;  XIII.- Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, en la recaudación de las cuotas de los militantes del Partido de Baja California en su circunscripción;  XIV.- Celebrar reuniones de consulta con los militantes, para formular propuestas de modificación a los Estatutos del Partido de Baja California, en los términos de la convocatoria respectiva, y remitirlas al Consejo Político Estatal;  XV.- Elegir a los Delegados que integrarán la Asamblea Estatal, en los términos del artículo 24 de los Estatutos;  XVI.- Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la instauración de procedimientos de sanción, contra los militantes, que incurran en conductas sancionables en términos de los Estatutos;  XVII.- Coadyuvar con la Secretaría de Promoción Política de la Mujer del Comité Ejecutivo Estatal, en las actividades para promover e impulsar la promoción y liderazgo de las mujeres militantes, y  XVIII.- Las demás que le señalen estos Estatutos, así como los reglamentos que expida el Comité Ejecutivo Estatal. |   ARTÍCULO 64. - El Comité Directivo Municipal podrá crear, para el mejor cumplimiento de sus funciones, las dependencias administrativas necesarias, previa autorización del Comité Ejecutivo Estatal. Así como, comisiones de carácter transitorio que estimen necesarias, determinando el objeto y periodo específico a cumplir.  El Presidente del Comité Directivo Municipal distribuirá entre las Secretarias del Comité, las actividades por realizar atendiendo a la naturaleza de los cargos que ocupen. Las funciones de la Secretaria del Comité tendrán una naturaleza básicamente operativa, atendiendo los lineamientos normativos y programáticos de los órganos ejecutivos estatales.  CAPITULO SEPTIMO  DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS  ARTÍCULO 65. - El proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:  I.- Ampliar la participación de las bases en la orientación del quehacer partidista;  II.- Reconocer la militancia, representatividad, capacidad personal, honestidad, lealtad, trabajo de base, arraigo popular, como medios efectivos para consolidar el programa del Partido de Baja California;    III.- Establecer la convicción ideológica, la trayectoria y la capacidad natural de liderazgo, como requisitos indispensables para acceder a posiciones de dirigencia;  IV.- Intensificar el desarrollo político, contribuir a la unidad interna del Partido de Baja California y asegurar la conformación de una dirigencia plenamente identificada con las aspiraciones de la base;  V.- Fortalecer la dirección del Partido de Baja California y su capacidad de reflejar las tendencias y proyectos de la militancia; y  VI.- Avanzar en la consolidación y perfeccionamiento de mecanismos y procedimientos democráticos internos, que amplíen la participación en la militancia en el Partido de Baja California, como la vía idónea para fortalecerlo.    ARTÍCULO 66. - Para ser dirigente del Partido de Baja California, se deberá cumplir con los requisitos siguientes, además de satisfacer los específicos que reglamentariamente se establezcan para el cargo que se trate:  I.- Ser militantes de convicciones afines a la ideología del Partido y de comprobada disciplina y lealtad al Partido de Baja California;  II.- Tener y comprobar residencia en Baja California por lo menos de 3 años, excepto cuando se hubiera desempeñado una Comisión partidista o de sus organizaciones sectoriales;  III.- Acreditar como mínimo una militancia en el Partido de Baja California de un año;  IV.- En los casos de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, acreditar como mínimo una militancia en el Partido de tres años;  V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido de Baja California;  VI.- Acreditar ante los órganos competentes que se reúnen los requisitos exigidos; y  VII.- Participar y ser electo ó designado con apego a lo establecido en los presentes Estatutos y en la Convocatoria respectiva.  ARTÍCULO 67. - Las ausencias temporales de los presidentes del Comité Ejecutivo Estatal y municipales serán cubiertas por el secretario general correspondiente, y en caso de que exista ausencia absoluta de cualquiera de sus integrantes, se procederá a la designación de un provisional en los términos del artículo 35 fracción XVI de los Estatutos, y deberá convocarse, al procedimiento estatutario para la elección de quienes lo sustituyan. En caso de la ausencia absoluta del presidente del Comité ejecutivo Estatal o del Presidente del Comité Directivo municipal la convocatoria de elección se realizara dentro de un plazo no mayor a 90 días naturales.  ARTICULO 68. - Los dirigentes, al aceptar sus cargos, protestarán ante el órgano superior o su representante, que cumplirán y harán cumplir la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido de Baja California.  ARTÍCULO 69.- Los órganos competentes de conocer sobre la elección de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, respectivamente, así como, de la elección de precandidatos y candidatos, integrarán una Comisión para el Proceso de Elección, que garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad en los procesos de elección.  La Comisión para el Proceso de Elección, es el órgano colegiado, que tendrá por objeto, la organización, realización y seguimiento del proceso electoral para la elección correspondiente. La Comisión concluirá sus funciones con la declaración de validez de la elección.    La convocatoria para la elección respectiva, será emitida, a más tardar treinta días antes de la fecha en que deba renovarse el Comité, y en el caso de la elección de precandidatos y candidatos treinta días antes de la elección respectiva.  La difusión de la convocatoria deberá publicarse en los estrados físicos y órgano de difusión electrónico del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, según corresponda.  La convocatoria y lineamientos establecerán cuando menos los siguientes puntos:  I. Cargos o candidaturas a elección;  II. Requisitos de elegibilidad de conformidad con los Estatutos. En el caso de los precandidatos o candidatos se podrá incluir su identificación, con los programas, principios e ideas del Partido de Baja California, y otros requisitos siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;  III. Procedimiento y fechas para el registro de solicitud para integrar el Comité respectivo, y en su caso, de registro de precandidatos o candidatos;  IV. Documentación a entregar para acreditar los requisitos exigidos por los Estatutos y la convocatoria respectiva;  V. Fecha en la que la Comisión revisará la documentación y periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;  VI. Método de selección, para el caso de voto de los militantes, libre y secreto;  VII. En el caso, reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de los dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral;  VIII. Fecha y lugar de la elección; y  IX. Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en el caso de los precandidatos y candidatos.    ARTÍCULO 70.- El registro de aspirantes a integrar el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Directivos Municipales, se hará por escrito y por planillas ante la Comisión, cuando se trate de renovación del Comité respectivo. En caso, de que la elección sea para cubrir la falta definitiva de algunos de los integrantes de los comités, el registro se hará en forma individual.  Para el registro de precandidatos y candidatos se efectuará en los términos que establezca la convocatoria respectiva.  Una vez concluida la etapa de registro de solicitudes, la Comisión deberá publicar en los estrados físicos y órgano de difusión electrónico del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Directivos Municipales, según corresponda, los nombres de los aspirantes que solicitaron su registro.  La elección se realizará por los órganos partidistas competentes, entre los candidatos y planillas cuyo registro hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad en los términos de los Estatutos y la convocatoria respectiva, según el dictamen que formule la Comisión.  Las inconformidades serán resueltas por la Comisión de Honor y Justicia y mediante el procedimiento previsto en los presente Estatutos. Concluido el plazo de impugnaciones, la elección adquirirá carácter de definitivo.  ARTICULO 71. - El proceso interno para postular candidatos a cargos de elección popular tiene los siguientes objetivos:  I.- Acelerar el desarrollo político del pueblo y contribuir a la unidad democrática de las fuerzas que, por su posición en el seno de la colectividad, fincan en el cambio social sus posibilidades de emancipación;  II.- Fortalecer la democracia interna del Partido de Baja California y la unidad de las fuerzas que lo integran, asi como lograr la mayor representatividad de los candidatos del Partido;    III.- Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases militantes;  IV.- Postular como candidatos a quienes por su representatividad, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos del Partido de Baja California; y  V.- Propiciar un mejor acceso de las mujeres y jóvenes a las candidaturas del Partido de Baja California a cabos de elección popular.  ARTICULO 72. - El militante del Partido de Baja California que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir las siguientes condiciones:  I.- Ser ciudadano mexicano y en pleno goce de sus derechos políticos;    II.- Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;  III.- Ser militante del Partido de Baja California, de comprobada convicción afín a los intereses del Partido de Baja California, que se haya manifestado a través de la observancia estricta de los estatutos y la acción permanente para realizar los objetivos de la declaración de principios y el programa de acción;    IV.- No haber sido dirigente, candidato, ni miembro destacado de Partido o asociación política, cuyos principios estén en oposición con los del Partido, no haberse significado, durante las luchas políticas, por su sistemático antagonismo al Partido de Baja California o a las organizaciones de los sectores que lo integran;  V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido de Baja California, y  VI.- Los demás que establezca el Consejo Político Estatal.  ARTICULO 73. - El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse, en lo general, por las disposiciones que estipule el Consejo Político Estatal.  El consejo Político Estatal podrá aprobar la postulación de candidatos ciudadano a cargos de elección popular, así como los requisitos que deberán reunir y que se determine en la convocatoria respectiva.  ARTICULO 74. - En el caso de diputados locales de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Estatal hará directamente el registro correspondiente ante las autoridades electorales competentes.  ARTICULO 75. - Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido de Baja California deberán rendir ante el Comité Ejecutivo Estatal, la protesta de cumplir los documentos básicos así como de sostener y difundir la plataforma electoral básica aprobada, en los términos siguientes:  “Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen en el Partido de Baja California, sostener y difundir su plataforma electoral durante las campañas electorales y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez y eficacia el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que la sociedad se lo demande o se lo reconozca.”  Los candidatos contestarán: “Sí, Protesto”  CAPITULO OCTAVO  ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LOS MILITANTES  ARTÍCULO 76-.- Las personas y militantes tienen plenamente garantizado el acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a su disposición mediante los formatos, procedimientos y plazos establecidos en la legislación de la materia.  Es información del Partido de Baja California, la establecida en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, y su correlativo en la Ley Electoral local.    Se considerará información como reservada o confidencial:  l. Los procesos deliberativos de los órganos internos del Partido de Baja California;  II.- Las estrategias políticas;  III.- La información contenida en las encuestas que ordene el Partido de Baja California, y  IV.- Las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de los militantes, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargo de elección popular, en términos de la ley de la materia.  ARTÍCULO 77.- De conformidad con lo establecido por los artículos 27 y 29 de la Ley General de Partidos Políticos, los criterios para garantizar la protección de datos personales de los militantes, derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos, son los siguientes:  I. Los datos personales son información confidencial que no puede difundirse, distribuirse, comercializarse ni otorgarse a persona distinta de su titular, a menos que exista una autorización por escrito de éste, salvo en los casos previstos por la legislación aplicable;  II. En el tratamiento de los datos personales los militantes colaboradores del Partido de Baja California deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular de los datos, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados;  III. Sólo los interesados, por sí mismos o por medio de sus representantes legales, previa acreditación, tendrán derecho a solicitar el acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales; y  IV. Cuando la información, documentos y expedientes que poseen los órganos internos contengan datos personales, se lo informarán por escrito a la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, detallando la localización y ubicación de los mismos.  CAPITULO NOVENO  DE LOS RECURSOS  ARTÍCULO 78.- El militante del Partido de Baja California que haya sido sancionado, podrá interponer recurso de revisión dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia, debiendo expresar al momento de la interposición del recurso los agravios respectivos. Lo deberá interponer ante la propia Comisión de Honor y Justicia. Este en una sola reunión que efectúe y previa recepción y valoración de las pruebas y alegatos que rinda por escrito el inculpado, dictara resolución inapelable, cuya resolución será remitida al Comité Ejecutivo Estatal, para su ejecución.  Para el caso de que se impugne los procesos de elección, los quejosos interpondrán el recurso de revisión ante la Comisión para el Proceso de Elección correspondiente, la cual la admitirá de plano y remitirá para su investigación al Consejo Político Estatal, el cual practicará las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y una vez integrada, la remitirá a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución definitiva.  CAPITULO DECIMO  OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS  ARTICULO 79. - Los candidatos por el Partido de Baja California deberán realizar intensas campañas. Para ello, se servirán principalmente de los elementos que con este fin les sean proporcionados por el Partido de Baja California.  Las campañas deben desarrollarse conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto se apegarán a los siguientes lineamientos:   1. Los recursos disponibles deberán ser manejados con la indispensable austeridad y sobriedad para lograr su mejor aprovechamiento y evitar dispendios. 2. Los órganos directivos del Partido de Baja California, participaran en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral que corresponda. 3. Se aplicarán fórmulas que permitan la realización de campañas que propicien el contacto directo con los ciudadanos y con los grupos sociales. 4. Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas. 5. Se establecerá la coordinación necesaria con los candidatos del Partido de Baja California a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción con el propósito de sumar esfuerzos y recursos y evitar duplicidades o interferencias. 6. Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.   ARTICULO 80. - En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en él Artículo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.  ARTICULO 81. - Los candidatos se obligan a que, sí el voto mayoritario los favorece, en el ejercicio de su cargo rendirán públicamente un informe anual de sus actividades.   1. Los diputados locales, en la cabecera de su respectivo distrito. 2. Los demás militantes que desempeñen puestos de elección popular, comprendidos los diputados electos conforme al principio de representación proporcional, en el lugar y fecha que determine el órgano directivo del Partido de Baja California que corresponda a nivel del cargo de que se trate.   En los actos públicos referidos anteriormente, deberán estar presentes los integrantes del Comité Directivo Municipal y un representante del Comité Ejecutivo Estatal.  CAPITULO DECIMO PRIMERO  PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DEL PARTIDO  ARTICULO 82.- El patrimonio del Partido de Baja California se constituye con:  I.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera en el futuro, por cualquier medio legal; y  II.- Los derechos patrimoniales establecidos en su favor y los que se establezcan en el futuro.  ARTICULO 83.- Solo mediante el acuerdo del Consejo Político Estatal, podrán enajenarse o gravarse los bienes inmuebles pertenecientes al Partido de Baja California.  ARTICULO 84.- Los dirigentes del Partido de Baja California tienen el deber de mantener identificados e inventariados todos los bienes que integran el patrimonio partidario y deberán tomar las medidas necesarias para su óptimo aprovechamiento y adecuada conservación. Los integrantes del Partido deberán usar, con prudencia y cuidado, los bienes que integran dicho patrimonio y que empleen en el desarrollo de sus actividades partidarias.  ARTICULO 85.- Para el financiamiento de sus actividades, el Partido de Baja California se sujetará estrictamente a las disposiciones legales aplicables. Dentro de los límites que las leyes señalen, el financiamiento del Partido de Baja California provendrá:  I.- Del financiamiento público, federal y local, que reciba en los términos de las legislaciones electorales correspondientes;  II.- De su sistema Estatal de cuotas, de sus miembros individuales y de sus organizaciones;  III.- De las aportaciones referidas en los presentes estatutos; y    IV.- Del autofinanciamiento que obtenga, entendiendo por este los ingresos por concepto de sorteos, rifas, publicaciones y cualquier otra actividad lícita del Partido de Baja California.  La Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal coordinará los trabajos, tanto de los Comités de fianzas como de los Comités de financiamiento de campaña.  ARTICULO 86.- Los recursos disponibles del Partido de Baja California se aplicarán y distribuirán de manera equitativa entre las diversas estructuras y niveles orgánicos del Partido de Baja California, en los términos que fije el presupuesto de egresos.  ARTICULO 87.- El Partido de Baja California informará anualmente sobre el ejercicio de los fondos que integrarán su financiamiento, conforme a lo dispuesto por las legislaciones electorales aplicables, a efecto de dar claridad y transparencia al origen y aplicación de sus recursos.  CAPITULO DECIMO SEGUNDO  REFORMA DE LOS ESTATUTOS  ARTICULO 88. - La reforma de los estatutos requerirá acuerdo de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido de Baja California, tomado por las dos terceras partes de los votos computables en la misma.  CAPITULO DECIMO TERCERO  DISOLUCIÓN DEL PARTIDO  ARTICULO 89. - Solo podrá disolverse el Partido de Baja California por acuerdo de la Asamblea Estatal Extraordinaria convocada para tal efecto y que sea aprobado por el 80% de los votos computables en la misma.  ARTICULO 90. - En caso de disolución, la misma Asamblea designará a tres liquidadores, quienes llevaran a cabo la liquidación del Partido de Baja California en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará a otra asociación o sociedad que tenga los mismos fines del Partido de Baja California o una institución de beneficencia según acuerde la Asamblea.  ARTICULOS TRANSITORIOS  PRIMERO. - Seguirán como integrantes permanentes del Consejo Político Estatal, los que adquirieron la característica de miembros permanentes, hasta antes de la entrada en vigor de la presente reforma, siempre y cuando este su militancia vigente y no hayan incurrido en violación a las disposiciones estatutarias del Partido de Baja California | |  | |
|  |